



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00383-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOHANY OJEDA DIAZ

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y contra JOHANY OJEDA DIAZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOSM.L. (\$1.344.866.83), por concepto de capital vencido y pendiente de pago en el pagaré #05725256500141511.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.169.535.52) liquidados a fecha del 30 de julio de 2021.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad mencionada en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

d) CAPITAL: Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$126.190.934,76), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #05725256500141511.

e) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad mencionado en la pretensión del literal d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, Ubicado En La CALLE 12 # 23-07 MULTIFAMILIAR BALOCONES DE GARUPAL APARTAMENTO 201 TORRE 3 -GARAJE 16 debidamente registrado con folio de matrícula No. 190-176858 y 190-176691, de propiedad del demandado JOHANY OJEDA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía # 49.797.461. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio#: 935

LUCALI

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Civil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5318d750e748632fbd18192fb9ea09a77cf2a649f5fdb411c6f83101d2bec2
2d**

Documento generado en 16/09/2021 03:57:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**